



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES A TÉRMINO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑOR RONALD JOSUE REYES BORJAS No. 074-2021

Nosotros, **RICHARD ZABLAH** hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, con Tarjeta de identidad número 0801-1944-02465 actuando en mi condición de Director Ejecutivo interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicada el 3 de julio de 1959, de este domicilio con Oficinas Administrativas ubicada en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de dos mil catorce emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la cual fue nombrada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 publicado en el Diario Oficial de la República La Gaceta el 17 de enero del 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO**, debidamente autorizado para la celebración de este contrato de servicios técnicos y profesionales mediante RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No. 470/04-02-2021 de fecha 04 de febrero del 2021 y la señor **RONALD JOSUE REYES BORJAS**, mayor de edad, hondureña, con identidad No **0801-1991-05700**, RTN No 08011991057000, No de Teléfono/celular 9901-3759 y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., actuando por sí y que en adelante se denominara "**EL CONTRATADO**", hemos convenido en celebrar este Contrato de Servicios Técnicos y Profesionales a Termino, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:OBJETO DEL CONTRATO: EL INSTITUTO** manifiesta que la Comisión Interventora, mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No. 470/04-02-2021 de fecha 04 de febrero del 2021** autorizó la suscripción de Contrato para los Servicios Técnicos Profesionales a termino con **EL CONTRATADO** para que preste sus servicios de manera temporal, según sea la necesidad especifica del Almacén Central del IHSS, **RESUELVE:** 1. Dar por recibida la solicitud presentada por la titular del departamento de Almacén Central y validada por la Gerencia Administrativa y Financiera en Memorando 679-GAYF de fecha 3 de febrero de 2021, relacionado con la contratación de doce (12) personas bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término, por el periodo comprendido de tres (3) meses a partir del 3 de febrero de 2021 al 3 de mayo de 2021, efectuando la retención del 12.5% para que brinde sus servicios en el Almacén Central..- **CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATADO"** asignado al Almacén Central del IHSS, con ubicación en conteo. **CLAUSULA TERCERA:** La jornada de prestación del servicio será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes (ocho horas), pudiendo ser modificable de acuerdo a las necesidades del Instituto y serán coordinados y supervisados por el Departamento de Almacén Central del IHSS.- **CLAUSULA CUARTA: LA REMUNERACION:** La remuneración que "**EL CONTRATADO**" recibirá por la prestación del servicio será de **DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.12.825.00)** mensuales, para un total por los tres meses de duración del contrato de



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (38,475.00) menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos por la Subgerencia de Recursos Humanos.-

CLAUSULA QUINTA: El monto de este contrato será cargado al Renglón Presupuestario de Servicios Técnicos y Profesionales según Memorando No **225-SGP/IHSS-2020** de fecha 03 de febrero de 2020 de la Sub Gerencia de Presupuesto ÁREA FUNCIONAL AC 190004 ACTIVIDADES CENTRALES, CENTRO GESTOR AC DEPARTAMENTO DE ALMACEN CENTRAL, POSPRE 24710 SERVICIOS DE CONSULTORIA DE LA GESTION ADMINISTRATIVA. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es del **3 de febrero de 2021 al 3 de mayo del 2021**, sujeta a la satisfacción del servicio prestado.

SEPTIMA: La terminación anticipada del contrato solo obliga al IHSS al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a **"EL CONTRATADO"** en proporción al tiempo y trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento al artículo 78 del Decreto No. 182-2020 que contiene el Presupuesto de Ingresos de la Administración Pública en el año 2021 publicado el 23 de diciembre de 2020 en la Gaceta Diario Oficial de la Republica.

OCTAVA Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de **"EL CONTRATADO"**; c) El grave o reiterado incumplimiento de **"EL CONTRATADO"** de sus deberes y obligaciones. **NOVENA:**

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA EL IHSS** declara por medio de este contrato que **"EL CONTRATADO"** es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no se entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido **DECIMA PRIMERA:**

SUPERVISION: **EL CONTRATADO** estará bajo la supervisión del Jefe del Departamento de Almacén Central del IHSS debiendo cumplir con todas las normas y leyes que rigen al IHSS,

DECIMA SEGUNDA: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRESION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente , imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

DECIMA PRIMERA: "EL CONTRATADO" declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


DR RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR INTERINO "IHSS"




SR. RONALD JOSUE REYES BORJAS
"EL CONTRATADO"

Viernes 12 marzo 2021

Arch.
Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Almacén Central IHSS
Depto. de Presupuesto. /B.E